

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Asunto: Acuerdo de conclusión por no ratificación.

En la Ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza a; 02 de marzo de 2022-----

Visto las constancias del expediente **CDHEC/5/2022/370** iniciado con motivo de la queja interpuesta por la C. **[REDACTED]**, mediante llamada telefónica al número de atención de 24 horas de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en los siguientes razonamientos. El hecho en que hizo consistir su dolencia la quejosa, versa en que, en fecha 28 de febrero del presente año 2022, su hijo **[REDACTED]** fue detenido y puesto a disposición del Juez Calificador, que presenta en ambos brazos fracturas que son previas a su detención y tiene el temor fundado de que los policías adscritos a la **Secretaría de Seguridad Pública en el Estado** que lo detuvieron lo hayan lastimado, ya que siempre que es detenido lo golpean. Por lo que personal de la Quinta Visitaduría se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública con sede en esta Ciudad de Acuña, Coahuila donde le solicitó mediante el oficio número **CV/125/2022** al Director de Seguridad Pública Municipal, el Capitán de Navío C.G.D.E.M **Agustín Flores Segovia** autorizara llevar a cabo una entrevista con el detenido, quien al ser entrevistado refirió no ser su deseo levantar queja, tal y como obra en el contenido del acta de fecha 01 de marzo de 2022. En tal virtud, como lo dispone el artículo 92 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en su tercer párrafo que el quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación, o en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, ya que en caso contrario se desechará, por lo que al no haberse ratificado la queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anteriormente mencionado se; **acuerda concluir** la queja incida mediante llamada telefónica por la C. **[REDACTED]** en fecha 01 de marzo de 2022, quien adujo presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de **Eberardo Leahy Lozano** atribuidas a servidores públicos de la **Policía Civil Coahuila** con residencia en esta ciudad; es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente **expediente por no ratificación de la queja**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley que rige el actuar de este Organismo. Túrnese al archivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido, e instrúyase, para que se notifique a la quejosa el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado **Manuel Isaac López Soto**, Tercer Visitador Regional encargado de la Quinta Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza-----

CÚMPLASE.-